MFD
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO C.C. No. 13.839.563**
DEMANDADA: **BIBIANA ARIAS MACARENO RANGEL C.C. No. 63.465.424**
RADICADO: **680014003011-2018-00790-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, observa este Despacho que se encuentran reunidos los presupuestos necesarios para fijar fecha y hora para la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del C.G. del P, sin embargo, analizadas las pruebas solicitadas a través de apoderado judicial por LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO, se advierte que las mismas obedecen a peticiones de índole documental, las cuales se encuentran incorporadas en el expediente digital.

Por su parte, la curadora Ad-Litem de la demandada BIBIANA ARIAS MACARENO RANGEL solicitó que se tuvieran en cuenta las pruebas aportadas junto con la demanda.

Así las cosas, se advierte que se trata de un asunto de puro derecho y no se hace necesaria la práctica de pruebas, razón por la cual y conforme a lo establecido en el Artículo 278 del C.G. del P., es viable dictar sentencia anticipada, por lo que vencido el término de ejecutoria ingresaran las diligencias al Despacho para resolver de fondo.

En virtud de todo lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: **ABSTENERSE** de fijar fecha para la celebración de audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del C.G. del P, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **TENER** como pruebas documentales, todos los documentos aportados con el escrito de la demanda, con el valor probatorio que en su oportunidad corresponda otorgarles.

TERCERO: **EJECUTORIADA** la presente decisión, ingresaran las presentes diligencias al Despacho para emitir sentencia anticipada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ